

1981, y contra la proferida por el Ministro de Economía y Comercio, de 17 de septiembre de 1981, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancías importadas que estaban en poder del actor y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos; decretamos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes debe reintegrar a la mercantil "Atlántida, S. A.", la cantidad de 4.713.249 pesetas indebidamente cobrada; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**22329** *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.171, interpuesto por Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.171, interpuesto por Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto», sobre sanción de multa de 1.000.000 de pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de fechas 18 de mayo y 17 de diciembre, ambas de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos procedente la imposición a la recurrente de una multa de setenta y cinco mil (75.000) pesetas. Independientemente abonará los gastos inherentes a la tramitación del expediente administrativo. Con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de devolver a la recurrente la cantidad que en más se vio obligada a consignar para recurrir en vía gubernativa.

Anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, las impugnadas resoluciones en cuanto no se ajusten al precedente pronunciamiento.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22330** *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.888 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.846, promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 31 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.888, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.846, promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», sobre sanción por infracción en vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 18 de septiembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la resolución del Ministerio de Agricultura, de 27 de julio de 1979, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agra-

rias, de 22 de febrero de 1979, que impone a la referida Sociedad la multa de 122.261 pesetas por infracciones en materia de vinos, es conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22331** *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 254/1982, interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 6 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 254/1982, interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente, sobre denegación para percibir diferencias de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Francisco Luis Pérez Lafuente contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de 5 de febrero de 1982, a que se contrae la presente litis. Sin especial condena a ninguna de las partes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**22332** *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.540, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, promovido por «Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.» y 78 entidades más.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de enero de 1984, sentencia firme en el recurso de apelación número 81.540, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, promovido por «Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.», y setenta y ocho entidades más, sobre denegación compensación económica en adjudicaciones harina de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 81.540/82, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública demandada, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 23 de enero de 1982, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**22333** *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 512.737 y 513.849, interpuesto por don Felipe Pérez Plasencia, doña Isabel Sanz Arranz y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 512.737 y 513.849, interpuesto por

don Felipe Pérez Plasencia, doña Isabel Sanz Arranz y otros, sobre regulación integración en escalas del IRYDA del personal procedente del Instituto Nacional de Colonización y del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad invocado por la Abogacía del Estado, desestimamos el que se relaciona en el encabezamiento de esta resolución contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de febrero de 1981 y resolución de 19 de febrero de 1983, que desestimó el recurso de reposición contra ella interpuesto, las que debemos declarar conforme a deracho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**22334** *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.914, interpuesto por doña Etefvina Rodríguez Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.914, interpuesto por doña Etefvina Rodríguez Gómez, sobre deslinde de monte, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 404.914, interpuesto por la representación procesal de doña Etefvina Rodríguez Gómez y otros contra Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de junio de 1972, que aprobó deslinde del monte número 139 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo; y en su virtud, declaramos:

1.º Que la línea perimetral del deslinde debe quedar trazada por las piquetas 49 (Peña Ladrona), 50 I (Fuente Vidal) y 60 (Bobia de las Barrozas), en lugar de ir directamente de la 49 a la 60.

2.º Que la resolución impugnada queda confirmada en todos sus demás extremos.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**22335** *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 590/83, interpuesto por don Francisco Rico Molina.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 23 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 590/83, interpuesto por don Francisco Rico Molina, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Francisco Rico Molina contra las resoluciones de la Presidencia del IRYDA y del Ministro de Agricultura, respectivamente, de fechas 16 de noviembre de 1982 y 8 de abril de 1983, que denegaron a aquél la percepción de complemento de destino. Sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**22336** *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 18/83, interpuesto por don Antonio López López y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 14 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18/83, interpuesto por don Antonio López López y otros, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Miguel Onorato Gordillo en nombre de don Antonio López López, don Tomás Alejos Grau y don Ricardo del Campo y del Campo contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), que deniegan la petición de abono de complemento de destino desde la fecha en que tomaron posesión de su cargo como Ingenieros Técnicos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**22337** *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.972, interpuesto por don Sotero García Ransanz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.972, interpuesto por don Sotero García Ransanz, sobre concentración parcelaria, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sotero García Ransanz y por doña Josefa Capilla Vallejo, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de abril de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente motivaciones impugnatorias de la misma se refiere. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**22338** *ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.374, interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez como Director-propietario de la firma «Industrias Afrasa».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de abril de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.374, interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez, como Director-propietario de la firma «Industrias Afrasa», sobre sanción de multa, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez, como Director-propietario de la firma «Industrias Afrasa», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 2 de febrero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de junio de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»